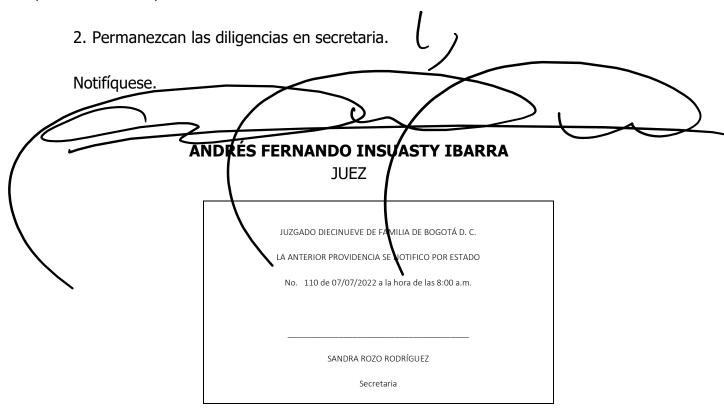
## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.



C.S.B.

## Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2c654f8dc7bb5e815b6f53d6347b49710bfcde30be9bb8ac994418f82ee0834

Documento generado en 06/07/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica